



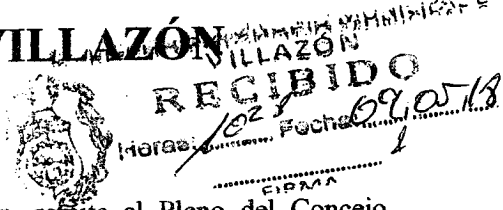
Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 025/2018

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Villazón, 04 de mayo de 2018



VISTOS:

Que, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, refiute al Pleno del Concejo Municipal de Villazón la Solicitud CITE: N° Gamvlz/Planf 45-2018, de fecha 20 de abril de 2018, referente a Solicitud de Aprobación Modificación al POA y Modificación Presupuestaria Interinstitucional “AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN”, acompañando la documentación necesaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 283 dispone que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal mismo que goza de una potestad **DELIBERATIVA, FISCALIZADORA y LEGISLATIVA**, dentro del ámbito de sus competencias, disposición que esta ratificada por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2012 años en su artículo 34, y la ley N° 482 de 9 de enero de 2014 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales” en su artículo 4 inciso a).

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 20 dispone que toda persona tiene derecho de acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado....(sic). La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, con participación y control social, como bien se tiene señalado en el párrafo III de la norma precedentemente descrita: “el acceso al agua y alcantarillado constituye derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Que, el artículo 298 de la Constitución Política del Estado en su párrafo II, numeral 30 prevé como competencia exclusiva del nivel central del Estado, las políticas de Servicios Básicos. De la misma forma, el artículo 299, párrafo II, numeral 9 señala que es competencia concurrente entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas, los Proyectos de Agua Potable y Tratamiento de residuos sólidos. Así mismo, el artículo 373, en su párrafo I, señala: “El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad”.

Que, el párrafo I del artículo 374 de la Constitución Política del Estado, establece que: “El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos”. Asimismo, el párrafo II del artículo referido, señala que: “El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos”. Asimismo, el párrafo II del artículo referido, señala que: “El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbre de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua”.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 “Ley de Gobierno Autónomos Municipales” en su artículo 16 numeral 4) señala como atribución del Concejo Municipal dictar Leyes Municipales, **RESOLUCIONES...**

Que, el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de febrero de 2009, regula el procedimiento a seguir para realizar las modificaciones presupuestarias.

Que, el Art. 2 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, Aprobado por el Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, prescribe que su ámbito de aplicación comprende a todas las entidades del Sector Público cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto General de la Nación. En su Art. 3 dispone que constituyen límites de gasto los montos inscritos en el presupuesto aprobado por Ley para cada entidad, de acuerdo a las categorías programáticas de programas y proyectos, por partida de gasto, fuente de financiamiento y organismo financiador y que estos límites de gasto pueden ser modificados conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y el mismo Reglamento.

Que, el Art. 6 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, dispone que los trasposos presupuestarios interinstitucionales constituyen transferencias de recursos entre entidades públicas que comprenden: a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra; b) Prestamos efectuados por las instituciones financieras públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo la colocación de fondos en fideicomiso; y c) Pago de deudas de una entidad pública a otra.

Que, el Parágrafo II del Art. 16 del Reglamento de Modificaciones presupuestarias prescribe que, entre las modificaciones presupuestarias que requieren su aprobación mediante resolución de cada entidad, se encuentran las transferencias interinstitucionales otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 3246 de las normas básicas del Sistema de Programación de Operaciones, artículo 20 (Modificaciones al Plan Operativo anual), parágrafo I, el Plan Operativo Anual podrá modificarse durante el ejercicio fiscal por cualquiera de las siguientes circunstancias. A) Cuando existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional, b) cuando no comprometa modificaciones al Plan Estratégico Institucional”, el Decreto Municipal N° 01/2018 de modificación del Plan Estratégico Institucional 2016 – 2020 del Municipio de Villazón.

Que, el Art. 6 de la Ley 2042 de 21 de diciembre de 1999, de administración Presupuestaria, determina que el Poder Ejecutivo, ahora Órgano Ejecutivo, puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al Reglamento de Modificaciones presupuestarias.

Que, el Art. 2 del Reglamento de Modificaciones aprobado por Decreto Supremo 29881 de 7 de enero de 2009, prevé que su ámbito de aplicación comprende a todas las entidades del Sector Público cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto General de la Nación, ahora del Estado.

Que, el artículo 19 inc. c) del Reglamento de Modificaciones, establece que, para trámite de modificaciones presupuestarias ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y/o Planificación del Desarrollo, se debe contar con resolución de la máxima instancia resolutoria legalmente facultada para aprobar modificaciones presupuestarias.

Que, la Ley N° 492, de acuerdos y Gobiernos Intergubernativos, en su artículo 3, parágrafo I modificado por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015 señala que “Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas”. Así mismo, en su artículo 6 numeral 1 y 2, dispone que el nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes y transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Que, la Ley de Contratos y Convenios LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 007 en su artículo 8 menciona respecto a los CONVENIOS: Son todos los acuerdos que son suscritos entre las MAES intervinientes como Organismos Internacionales, Entidades descentralizadas del Gobierno Central, y otras Entidades y/o Instituciones de cooperación.

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de Villazón aprobado en fecha 11 de abril de 2014 años mediante Resolución Municipal N° 30/14, en su artículo 28 numerales 1) y 2) señala como obligaciones de las concejales y concejales la de: Cumplir con la Constitución Política del Estado, las leyes y la normativa interna vigente, asimismo la de cumplir con las labores que les sean asignadas.

Que, el Informe Legal UAL G.M.V. 74/2018 de fecha Villazón, 20 de abril de 2018 del Abog. Benito Torrez Andaluz ASESOR LEGAL del G.A.M DE VILLAZÓN donde el asesor legal concluye que no existe impedimento legal y se recomienda a la MAE del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón se remita al órgano Legislativo, la aprobación de la modificación del POA y MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN" por un importe de Bs. 23.612,71 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOCE CON 71/100 BOLIVIANOS) ya que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y cumple con los requisitos que la norma establece para el efecto, por lo que dicha solicitud debe contar con la Resolución Municipal correspondiente.

Que, el Informe Técnico Administrativo Gamvlz/Planf 33-2018 y de fecha Villazón, 19 de abril de 2018, refiere que es necesario realizar la modificación al POA y modificación presupuestaria interinstitucional por Bs. 23.612,71 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOCE CON 71/100 BOLIVIANOS), mismo que no incrementa ni disminuye el presupuesto de la municipalidad, por todo lo manifestado y a fin de perfeccionar la aprobación de la modificación del POA y Modificación Presupuestaria Interinstitucional.

Que, el Concejo Municipal de Villazón en sesión ordinaria 29/2018 de fecha 04 de mayo de 2018, luego de la exposición de los informes citados, procede al correspondiente tratamiento y deliberación de la solicitud del EJECUTIVO del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, NORMATIVA NACIONAL APLICABLE Y NORMATIVA MUNICIPAL INTERNA.

DICTA:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se determina la APROBACIÓN de la modificación al POA y modificación presupuestaria interinstitucional, por el importe de Bs. 23.612,71 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOCE CON 71/100 BOLIVIANOS) para cubrir la totalidad de la contraparte municipal del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN" PROGR



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Y RIEGO PARA BOLIVIA" (PROAR) que fuera suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN y la ENTIDAD EJECUTORA DEL MEDIO AMBIENTE Y AGUA (EMAGUA)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se encarga del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutivo Municipal, Secretaria Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal y demás pertinentes por ley.

Es dado en sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón a los cuatro días del mes de mayo de 2018 años

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ante nosotros:

Fdo.


Cjla. VIQUI MAMANI FERNANDEZ
PRESIDENTA DEL C.M.V.




Cjla. GENARO MAIZARES PEREIRA
SECRETARIO DEL C.M.V.